



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente

**PROGRAMA DE INSPECCIÓN**  
**AMBIENTAL DE LA CIUDAD**  
**AUTÓNOMA DE MELILLA de 2017**

MAYO 2017

## **ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 ANTECEDENTES PROGRAMA DE INSPECCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 RECURSOS PERSONALES DISPONIBLES.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 NORMATIVA APLICABLE.....</b>	<b>3</b>
<b>2. MEMORIA DE ACTUACIONES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EL AÑO 2013.....</b>	<b>9</b>
<b>2.3 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE COOPERACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....</b>	<b>10</b>
<b>3.1 OBJETIVOS GENERALES.....</b>	<b>10</b>
<b>3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>10</b>
<b>4. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN PRESENCIAL Y VERIFICACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>4.1 INSPECCIONES PROGRAMADAS.....</b>	<b>11</b>
<b>4.2 INSPECCIONES NO PROGRAMADAS.....</b>	<b>12</b>
<b>4.3 INSPECCIONES DOCUMENTALES.....</b>	<b>12</b>
<b>5. ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS A DESARROLLAR.....</b>	<b>13</b>
<b>6. CONTINUIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO I: ANÁLISIS DEL RIESGO Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN.....</b>	<b>14</b>



## **1.- INTRODUCCIÓN**

### **1.1 ANTECEDENTES PROGRAMA DE INSPECCIÓN**

El programa de Inspección Ambiental de 2017 se ha elaborado según lo establecido en el Plan de Inspección Ambiental de 2014-2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado.

Este documento constituye el principal instrumento para el desarrollo de actuaciones de inspección y control ambiental de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

### **1.2 RECURSOS PERSONALES DISPONIBLES**

El personal dedicado a las tareas de inspección es el siguiente:

- Medio propios. Técnicos de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental.
- Organismos de Control Autorizados y acuerdos o convenios con entidades privadas o empresas públicas para realizar las tareas de vigilancia, verificación y asesoramiento técnico especializado.
- Inspectores Externos, con cualificación adecuada en materia de medio ambiente.
- Personal de otros organismos con competencia en materia de inspección como otras oficinas de la Consejería de Medio Ambiente o SEPRONA.

### **1.3 NORMATIVA APLICABLE**

Se deberán tener en cuenta los requerimientos legales respecto de las inspecciones medioambientales que son competencia de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación ambiental. Además, se deberá de tener en cuenta el condicionado incluido en las Órdenes Resolutivas por las que se otorga Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las modificaciones de estas Órdenes.

Actualmente son los siguientes aunque se deberán de actualizar o confirmar que

continúan en vigor antes de la elaboración de los programas anuales de inspección ambiental correspondientes.

### **1.3.1 NORMATIVA GENERAL**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla (BOME 14 de marzo de 2008).
- Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- Real Decreto 183/2015, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental.



- La Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados miembros.
- La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Normativa sectorial de aplicación
- Autorizaciones Ambientales Integradas de cada Instalación

### **1.3.2 ATMÓSFERA**

- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Orden del 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Directiva 2015/2193 del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

### **1.3.3 RESIDUOS**

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Otra normativa específica de residuos concretos (aceites, envases, RAEE, PCB, ...)
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- 2014/955/UE: Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014 , por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Reglamento Nº 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- REGLAMENTO (UE) No 1234/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de noviembre de 2014 por el que se modifican los anexos IIIB, V y VIII del Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Registro de empresas autorizadas para la producción, transporte y gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Ley 11/97. Envases y residuos de envases
- Real Decreto 782/98, Envases y Residuos de envases
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ordenanza de medio ambiente de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos de 1988.
- Reglamento de Utilización del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla del 17/07/2009.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016- 2022
- Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012- 2016.

#### **1.3.4 AGUAS**

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Plan Hidrológico de Melilla.
- REAL DECRETO 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

### **1.3.5 RUIDOS Y VIBRACIONES**

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía, ruido o vibraciones, de 25 de mayo de 2001.

### **1.3.6 SUELOS CONTAMINADOS**

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **1.3.7 EMAS**

- El Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea L 342/1 de 22 de diciembre de 2009.
- Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación Reglamento (CE) n.º. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º. 761/2001 y las Decisiones 2001//CE de la Comisión. BOE núm. 89 de 13 de abril de 2013.

- Orden núm. 1457 de 28 de octubre de 2014, relativa a la creación y puesta en funcionamiento del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad Autónoma de Melilla (EMAS). BOME núm. 5179 de 4 de noviembre de 2014.

### **1.3.8 PRTR**

- R.D. 508/2007, Regulación del suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR
- REGLAMENTO (CE) No166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.

## **2.- MEMORIA DE ACTUACIONES**

### **2.1 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN**

En este punto se deberán incluir los resultados obtenidos de las inspecciones del año anterior haciendo referencia a los indicadores tanto de resultados como de la actividad de inspección, reflejados en la Memoria Anual y recogidos en el Plan de Inspección.

En 2014, con motivo de la Redacción del Plan de Inspecciones 2014- 2020, se realizan las primeras inspecciones a las dos instalaciones Autorizadas e incluidas en el Plan de Inspección, ENDESA GENERACIÓN S.A. Y RESIDUOS MELILLA S.A..

Las dos instalaciones fueron inspeccionadas durante el 2014, de dichas inspecciones se obtuvo los siguientes resultados:

Ambas instalaciones cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en la autorización, las desviaciones más comunes detectadas están relacionadas con aspectos administrativos, y en menor medida con residuos y suelos contaminados.

Se les otorgó un plazo a la instalación para que realizasen las actuaciones indicadas en la Orden de la Consejería. Dicho plazo finalizó y la Instalación elaboró un Plan de acciones correctoras de las mismas, subsanando las deficiencias.

Además de las inspecciones programadas, se realizaron inspecciones de oficio:





INSPECCION	2014
<b>RUIDO</b>	10
<b>HUMOS Y OLORES</b>	6
<b>APCA</b>	0
<b>RESIDUOS</b>	1
<b>RAMINP</b>	17
<b>OTRAS</b>	0

Durante ese año, de las inspecciones realizadas, se abrieron 4 expedientes sancionadores, los 4 por ruido.

Este año con el fin de la mejora continua, además de las instalaciones IPPC, se incluyen en el Programa de Inspecciones otras instalaciones como son el Vertedero de Residuos, La Estación Depuradora de Aguas Residuales y El Centro de Almacenamiento Temporal de Vehículos Fuera de Uso, y otros gestores privados ya que por sus actividades suponen un riesgo ambiental.

A lo largo del presente programa se hará especial hincapié en cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, que hace referencia a la Documentación de la labor inspectora, su notificación y publicidad, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las actuaciones de mejora irán encaminadas a:

- Modelo de informe de inspección a instalaciones IPPC. Informe para la empresa e informa público
- Mejora del procedimiento General de Inspección Medioambiental.
- Actualización de la web de inspección ambiental, incluida la prevención y control ambiental donde se incluye información sobre:
  1. Planes y programas de inspección
  2. Informes de inspecciones realizadas a instalaciones IPPC
  3. Entidades colaboradoras
- Formación de los técnicos inspectores en distintos campos ambientales

## **2.2 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 2015 y 2016**

Durante los años 2015 y 2016, aunque no se han realizado ninguna inspección de las instalaciones incluidas en el registro IPPC, se si han realizado inspecciones de oficio.

<b>INSPECCION</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
<b>RUIDO</b>	20	11
<b>HUMOS Y OLORES</b>	3	4
<b>APCA</b>	0	3
<b>RESIDUOS</b>	3	6
<b>RAMINP</b>	9	3
<b>OTRAS</b>	0	2

En el caso en el que se ha propuesto el inicio de expediente sancionador se ha realizado un informe individual con la identificación de las infracciones detectadas y normativa que se infringe, para ello se han tenido en cuenta las observaciones del acta de inspección y el comportamiento del operador.

En 2015 se abrieron 7 expedientes sancionadores de los cuales, 4 por ruido, y 3 de residuos.

Mientras que en 2016, se abrieron 4 expedientes sancionadores de los cuales 2 fueron por ruido, 1 por humos y olores y otro por residuos.

El método utilizado para la evaluación de Riesgos Medioambientales de las Instalaciones Integrada de la Ciudad de Melilla se basa en la metodología propuesta por REDIA, que a su vez está basada en el método IRAM desarrollado en el proyecto IMPEL easy Tools.

El método se detalla en el anexo I y será de aplicación a las instalaciones de este año, así como a las siguientes, siempre y cuando, no se haya producido ninguna modificación relevante en las instalaciones, en la normativa o en las Autorizaciones.

Además de la metodología, también se realizan una serie de plantillas de cálculo de frecuencias y de informes y actas de inspección.

### **2.3 ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE COOPERACIÓN**

No se han realizado actuaciones de cooperación con ningún Organismo, Administración, Entidad Colaboradora, Guardia Civil, agente económico, etc.,

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1 OBJETIVOS GENERALES**

El objetivo principal del Programa de Inspecciones para el 2017 es comprobar el grado del cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos



en las Autorizaciones Ambientales Integradas de cada instalación, así como la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello.

### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Además del objetivo general del Programa, existen una serie de objetivos específicos del Plan del 2017, que sirven para el desarrollo de los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Medio Ambiental para el periodo 2014-2020:

- Evaluación del cumplimiento ambiental distribuyendo las jornadas de inspección según el número de actividades e instalaciones mediante inspecciones presenciales y controles documentales.
- Elaboración de listados de verificación con los requisitos legales de las instalaciones afectadas por el presente Programa de Inspecciones. En estos listados se facilitará el control y seguimiento de la inspección.
- Establecer una herramienta de cálculo adecuada para establecer la frecuencia de inspecciones, basada en una evaluación de riesgos, así como el historial de las instalaciones respecto a cumplimientos normativos y a la implantación en las instalaciones de un Sistema de Gestión Ambiental basada en el Reglamento EMAS.
- Formación específica sobre inspecciones y verificaciones ambientales de los técnicos inspectores.
- Elaborar informes de inspecciones para la empresa y los informes públicos.
- Mejoras en la web de la Consejería para poder incluir información ambiental de las inspecciones realizadas.
- Coordinación de este Programa de Inspecciones con el Plan de Inspección de traslados de residuos transfronterizos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) N° 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1013/2006 relativo al traslado de residuos.
- Elaboración de procedimiento de autorización de Organismos Colaboradores de la Administración.

## 4. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN PRESENCIAL Y VERIFICACIÓN

### 4.1 INSPECCIONES PROGRAMADAS

La programación general de las inspecciones prefijadas a las instalaciones y el número de actuaciones de inspección medioambiental tendrá como base los programas de jornadas destinadas a inspección:

<b>INSPECCIONES PROGRAMADAS</b>	<b>Nº DE INSTALACIONES</b>	<b>% PREVISTO PARA</b>	<b>JORNADAS DE INSPECCIÓN</b>	<b>JORNADAS DE INSPECCIÓN DOCUMENTAL</b>
---------------------------------	----------------------------	------------------------	-------------------------------	--

		<b>2016</b>	<b>IN SITU</b>	
<b>Instalaciones con AAI</b>	2	100%	2	2
<b>Instalaciones sin AAI</b>	6	100%	6	6

Serán un total de dos instalaciones sometidas a AAI y 6 no sometidas a AAI (Vertedero, depuradora y Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos, Desguace Mariguari, Talleres Hamete y Hormeco S.L.), cada una de las cuales tendrá 2 días de inspección, una documental y otra de visita in situ en la instalación.

En este programa de inspección se decide incluir también otras instalaciones que pueden considerarse con riesgo ambiental, haciendo especial hincapié en la depuración de aguas y los gestores de residuos de la Ciudad.

La periodicidad establecida para las instalaciones sometidas a AAI, en función del tipo de instalación así como del análisis de los riesgos realizado es la siguiente:

<b>INSTALACIÓN</b>	<b>EPÍGRAFE DE IPPC</b>	<b>ANUAL</b>	<b>BIENAL</b>	<b>TRIENAL</b>	<b>Nº DE JORNADAS</b>
ENDESA	1.1		1		2
REMESA	5.2	1			2
DEPURADORA	---				2
VERTEDERO	---				2
CAT	---				2
DESGUACE MARIGUARI	---				2
TALLERES HAMETE	---				2
HORMECO S.L.	---				2

La instalación de ENDESA, pese a ser de riesgo alto, al tener implantado EMAS este riesgo se reduce a medio. Como durante los años 2015 y 2016 no se han realizado inspecciones este año se realizarán las dos instalaciones.

La inspección correspondiente a instalaciones con declaración de impacto ambiental se llevará a cabo junto con la inspección programada.

#### **4.2 INSPECCIONES NO PROGRAMADAS**

En función de la demanda, se llevarán a cabo inspecciones medioambientales no sistemáticas por cualquiera de los siguientes motivos:



- Denuncias
- Concesión, renovación, incidentes, detectados en el seguimiento (especial hincapié a transportistas autorizados, actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, o del suelo, gestores y productores de residuos peligrosos)
- Transmisión de Licencias o autorizaciones

Dentro de este apartado se incluirán las inspecciones dirigidas a aquellas empresas e instalaciones que no cumplen los requisitos de autorización o registro en temas ambientales. Estas inspecciones se llevará a cabo en paralelo a las inspecciones programadas in situ y consistirán básicamente en revisar instalaciones con autorizaciones en materia de atmósfera, residuos, etc, que no cumplen los requisitos recogidos en sus autorizaciones.

#### **4.3 INSPECCIONES DOCUMENTALES**

Dentro de este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática, mediante la comprobación de informes, memorias anuales, archivos cronológicos, que sean exigibles a las instalaciones o actividades incluidas en el alcance de la legislación competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Así mismo también se incluirán la verificación tanto de autocontroles como de controles periódicos llevados a cabo por entidades colaboradoras de la administración.

#### **5. ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS A DESARROLLAR**

Las Entidades que colaboran con la Consejería de medio Ambiente en el ámbito del cumplimiento de las condiciones ambientales serán los Organismos de Control Autorizados en el sector ambiental por otra Comunidad Autónoma (previa verificación de autorización) debido a que no existen, en la actualidad en la Ciudad, ningún Organismo de Control Autorizado.

Se pretende en este año elaborar protocolo de autorización a este tipo de Organismos.

#### **6. CONTINUIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ**

El programa de inspección mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el programa de inspección del año siguiente. Se incluye anexo aparte con las instalaciones previstas para su inspección en 2017.

# ANEXO I: ANÁLISIS DE RIESGO Y FRECUENCIAS DE INSPECCIÓN

Inicialmente se evaluarán una serie de criterios, que se definen a continuación, y que nos darán un valor numérico, que finalmente nos permitirán catalogar el riesgo de la instalación, así como la frecuencia de inspección.

Los criterios son:

## CRITERIOS DE IMPACTO DE LAS INSTALACIONES

Cada instalación se puntúa con una serie de criterios de impacto, y cada uno de ellos puede definirse con un conjunto de subcriterios. Los criterios de impacto son 6: tipo de instalación, emisiones al aire, vertido de aguas residuales, emisiones al suelo, transferencia de residuos y sensibilidad del medio ambiente local. Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

### 1) TIPO DE INSTALACION:

Este criterio determina una primera evaluación del riesgo medioambiental en función del objeto de la actividad.

Se define la siguiente clasificación en función del nº de epígrafe asignado en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

### Categorías de actividades - epígrafes IPPC

<b>1</b>	<b>INSTALACIONES DE COMBUSTION</b>	<b>puntos</b>
<b>1.1</b>	<b>Actividades de combustión y cogeneración con potencia &gt; 50MW</b>	<b>4</b>
	1.1.a Instalaciones de producción en régimen ordinario	
	1.1.b Instalaciones de cogeneración	
<b>1.2</b>	<b>Refinerías de petróleo y gas</b>	<b>5</b>
	1.2.a Instalaciones para refino de petróleo	
	1.2.b Instalaciones para la producción de gases combustibles distintos a GN y GLP	
<b>1.3</b>	<b>Coquerías</b>	<b>5</b>
<b>1.4</b>	<b>Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón</b>	<b>5</b>



	1.4.a	Gasificación y licuefacción carbón	
	1.4.b	Gasificación y licuefacción otros combustibles	
<b>5</b>	<b>GESTION DE RESIDUOS</b>		
	<b>5.1</b>	<b>Valorización o eliminación en no vertedero de residuos peligrosos &gt; 10t/día</b>	<b>4</b>
	5.1.a	Tratamiento biológico	
	5.1.b	Tratamiento físico- químico	
	5.1.c	Combinación o mezclas previas a las operaciones de 5.1.a y 5.1.b	
	5.1.d	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1.a y 5.1.b	
	5.1.e	Recuperación o regeneración de disolventes	
	5.1.f	Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos	
	5.1.g	Regeneración de ácidos y bases	
	5.1.h	Valoración de componentes utilizados para reducir la contaminación	
	5.1.i	Valorización de componentes procedentes de catalizadores	
	5.1.j	Regeneración o reutilización de aceites	
	5.1.k	Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos de pozos, estanques o lagunas, etc)	
	<b>5.2</b>	<b>Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos</b>	<b>5</b>
	5.2.a	Para residuos no peligrosos con una capacidad 3 t/horas	
	5.2.b	Para residuos peligrosos con una capacidad > 10t/día	
	<b>5.3</b>	<b>Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertederos &gt; 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades</b>	<b>4</b>
	5.3.a	Tratamiento biológico	
	5.3.b	Tratamiento físico- químico	
	5.3.c	Tratamiento previo a la incineración o co-incineración	
	5.3.d	Tratamiento de escorias y cenizas	
	5.3.e	Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos	
	<b>5.4</b>	<b>Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades</b>	<b>4</b>
	5.4.a	Tratamiento biológico	
	5.4.b	Tratamiento previo a la incineración o co-incineración	
	5.4.c	Tratamiento de escorias y cenizas	
	5.4.d	Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos y vehículos al final de su vida útil y sus componentes	
	<b>5.5</b>	<b>Vertederos de todo tipo que reciban más de 10 t/día o que</b>	<b>5</b>

		<b>tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión a los vertederos de residuos de inertes</b>	
	<b>5.6</b>	<b>Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7 con una capacidad total superior a 50t.</b>	<b>4</b>
	<b>5.7</b>	<b>Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 t.</b>	<b>5</b>

## 2) EMISIONES AL AIRE:

El impacto de este criterio, viene establecido por las emisiones a la atmósfera de la instalación.

Los datos de referencia tomados para las inspecciones de este programa, son los datos del último informe validado y suministrado al Estado, según establece el Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo en adelante, Reglamento E-PRTR. En esta evaluación se han tenido en cuenta los datos del informe de 2015.

Para establecer la puntuación de este criterio se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 (columna A2 del Reglamento EPRTR). Se define superación del umbral como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia emitida y su correspondiente umbral.

La puntuación general para este criterio es de 0 a 5.

<b>Definición- Reglamento EPRTR-emisiones al aire</b>	<b>Puntuación</b>
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es igual a 1	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 1	3





El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 5	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 10	5

### 3) EMISIONES AL AGUA:

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al agua de la instalación.

Lo descrito en los párrafos 2 y 3 de Emisiones al aire, se utilizará también en este caso (subcriterio 1.3.1) .

En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

#### 3.1 Aparición de la actividad en los anexos del Reglamento E-PRTR

<b>Definición- Reglamento EPRTTR-emisiones al agua</b>	<b>Puntuación</b>
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al agua	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es igual a 1	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 1	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 5	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 10	5

#### 3.2 Tipo de vertido que produce la instalación

<b>Tipo de vertido</b>	<b>Puntuación</b>
Sin vertido	0
Urbano	1
Proceso o ambas	3

### 3.3 Destino del vertido

Destino del vertido	Puntuación
Sin vertido	0
Red Saneamiento	1
Dominio Público Hidráulico	3

Para determinar la puntuación de este criterio, se suman los resultados de los tres subcriterios y a continuación se aplican los siguientes rangos o intervalos de puntuación. Así se obtendrá una puntuación general para este criterio con un rango entre 1 y 5.

VERTIDO DE AGUAS		
CLASIFICACIÓN	RANGO DE PUNTUACIÓN SUMANDO SUBCRITERIOS	
1	0-1	
2	2	4
3	5	6
4	7	8
5	9	11

#### 4) EMISIONES AL SUELO:

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al suelo de la instalación. Lo descrito en los párrafos 2 y 3 de Emisiones al aire, se utilizará también en este caso (subcriterio 1.4.1).

En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

#### 4.1 Aparición de la actividad en los anexos del Reglamento E-PRTR

Definición- Reglamento EPRTR-emisiones al suelo	Puntuación
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al suelo	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al suelo	1
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es igual a 1	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTR es > a 1	3



El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 5	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 columna A" del Reglamento EPRTTR es > a 10	5

**4.2 Ámbito de aplicación del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.**

Ámbito de aplicación RD 9/2005	Puntuación
No aplica	0
Si aplica	1
Existe estudio de caracterización esté o no dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005.	3

Para determinar la puntuación de este criterio, se suman los resultados de los tres subcriterios y a continuación se aplican los siguientes rangos o intervalos de puntuación. Así se obtendrá una puntuación general para este criterio con un rango entre 1 y 5.

EMISIONES AL SUELO		
CLASIFICACIÓN	RANGO DE PUNTUACIÓN SUMANDO SUBCRITERIOS	
1	0-1	
2	2	
3	3	4
4	5	6
5	7	8

**5) TRANSFERENCIA DE RESIDUOS**

El impacto de este criterio viene determinado por la transferencia de residuos que se realiza en la instalación. En este criterio, se definen los siguientes subcriterios:

**5.1 Producción de residuos peligrosos:**

Cantidades de residuos peligrosos producidas al año	Puntuación
Sin actividad específica de residuos	0
< 2 Tn/año	1
2-10 Tn/año	2
10-100 Tn/ año	3

100-1.000 Tn/año	4
> 1.000 Tn/año	5

### 5.2 Gestión de residuos peligrosos:

Cantidades de residuos peligrosos gestionadas al año	Puntuación
Sin actividad específica de gestión de residuos	0
< 50 Tn/año	1
50-100 Tn/año	2
100-1.000 Tn/año	3
1.000-10.000 Tn/año	4
> 10.000 Tn/año	5

### 5.3 Gestión de residuos no peligrosos:

Cantidades de residuos no peligrosos gestionadas al año	Puntuación
Sin actividad específica de gestión de residuos	0
< 500 Tn/año	1
500-1.000 Tn/año	2
1.000-10.000 Tn/año	3
10.000-100.000 Tn/año	4
> 100.000 Tn/año	5

Las cantidades de residuos producidas o gestionadas por las instalaciones son las dispuestas en sus correspondientes Autorizaciones.

Para determinar la puntuación para este criterio se suman los resultados de los tres subcriterios y a continuación se les aplican los siguientes rangos o intervalos de puntuación. Así se obtendrá una puntuación general para este criterio con un rango entre 1 y 5.

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS		
CLASIFICACIÓN	RANGO DE PUNTUACIÓN SUMANDO SUBCRITERIOS	
1	0-1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	15

## 6) SENSIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL

En este criterio, se evalúa el impacto de la ubicación de la instalación con respecto a su entorno.



<b>Sensibilidad del medio ambiente local</b>	<b>Puntuación</b>
La instalación se encuentra situada fuera de la zona ambientalmente sensible y fuera de suelo urbano de uso industrial	0
La instalación se encuentra situada fuera de la zona ambientalmente sensible y en suelo urbano de uso industrial	2
La instalación se encuentra situada en zona ambientalmente sensible y fuera de suelo urbano	4
La instalación está ubicada en suelo urbano con uso compatible al residencial o es colindante al mismo.	5

Como zona ambientalmente sensible se entiende:

- Espacios protegidos, así como sus zonas periféricas y el ámbito territorial de los planes de ordenación de los recursos naturales declarados al amparo de la normativa internacional, comunitaria, o Estatal.

Se obtiene una puntuación general para este criterio de 0 a 5.

Una vez evaluadas las diferentes instalaciones en función de los criterios definidos anteriormente, se clasificarán en distintas categorías de impacto en función de:

- Si se obtienen 2 cincos o más: *Instalación con impacto alto.*
- Si se obtienen 1 cinco y 1 cuatro o más: *Instalación con impacto medio*
- Si se obtienen 3 cuatros o más: *Instalación con impacto medio*
- En el resto de casos: *Instalación con riesgo bajo.*

Además de los criterios de la instalación, para poder conocer la frecuencia de las inspecciones a realizar, se tendrá en cuenta el comportamiento del titular, considerando el mismo, como cualquier persona física o jurídica que explote, total o parcialmente la instalación y se puntúa con una serie de criterios:

- Historial de cumplimiento de las condiciones del permiso
- Participación del titular en el sistema de la Unión Europea de gestión y auditorías ambientales (EMAS).

Cumplimiento de la normativa:

<b>Cumplimiento de la normativa medioambiental</b>	<b>Efecto en la categoría de riesgo</b>
Sin incumplimientos	0
Incumplimiento manifiesto	Aumenta el riesgo un nivel (+1)

Si existe un incumplimiento manifiesto, se aumenta un nivel en la clasificación del riesgo obtenido mediante la evaluación de los criterios de impacto. En el caso de que la instalación se haya clasificado como de impacto alto, este ajuste no se aplicará.

El incumplimiento manifiesto se comprueba por la existencia de procedimientos sancionadores que se hayan resuelto en los tres ejercicios anteriores del programa anual correspondiente.

Gestión Ambiental:

<b>Adhesión a EMAS</b>	<b>Efecto en la categoría de riesgo</b>
No está registrada en EMAS	0
Está registrada en EMAS	Disminuye el riesgo un nivel (-1)

Si la empresa está registrada en EMAS, se disminuye un nivel en la clasificación del riesgo obtenido mediante la evaluación de criterios de impacto. En el caso de que la instalación se haya clasificado de riesgo bajo, este ajuste no se aplicará.

Para su valoración positiva, la instalación deberá tener su registro EMAS en vigor en el momento que se realice la evaluación del riesgo.

Una vez establecida la categoría de impacto de la instalación y evaluado el comportamiento del titular, se definirá el riesgo ambiental de cada instalación. Las instalaciones se clasificarán en tres grupos dependiendo de la categoría de riesgo obtenida. A cada tipo de instalación se le asignará la frecuencia de inspección que le corresponda, tal y como se define en la tabla siguiente:

<b>CATEGORIA DE IMPACTO</b>	<b>COMPORTAMIENTO DEL TITULAR</b>	<b>CATEGORIA DE RIESGO DEL CENTRO</b>	<b>TIPO DE INSTALACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN</b>
ALTO	0	ALTO	I	Anual
MEDIO	+1			
ALTO	-1	MEDIO	II	Bienal
MEDIO	0			
BAJO	+1			
MEDIO	-1	BAJO	III	Trienal
BAJO	0			

Los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos han sido los siguientes:



<b>Criterio</b>		<b>Epígrafe 1.1</b>	<b>Epígrafe 5.2</b>
<b>Tipo de instalación</b>		<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Emisiones al aire</b>		<b>5</b>	<b>1</b>
<b>Emisiones al agua</b>	<b>Reglamento E-PRTR</b>	5	1
	<b>Tipo de vertido</b>	3	3
	<b>Destino del vertido</b>	3	1
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>3</b>
<b>Emisiones al suelo</b>	<b>Reglamento E-PRTR</b>	0	0
	<b>Aplicación RD 9/2005</b>	3	3
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Transferencias de residuos</b>	<b>Producción residuos peligrosos</b>	4	5
	<b>Gestión residuos peligrosos</b>	0	4
	<b>Gestión de residuos no peligrosos</b>	0	4
	<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Sensibilidad del medio ambiente local</b>		<b>5</b>	<b>0</b>
<b>IMPACTO DE LA INSTALACIÓN</b>		<b>ALTO</b>	<b>ALTO</b>
<b>Cumplimiento de la normativa</b>		0	0
<b>Adhesión a EMAS</b>		-1	0
<b>RESULTADO FINAL EVALUACIÓN</b>		<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
<b>FRECUENCIA DE INSPECCIÓN</b>		<b>BIENAL</b>	<b>ANUAL</b>